

**Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín**



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito
Medellín, trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

RADICADO	05001-31-03-004-2016-00919-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ CC 663373
DEMANDADO	YOLBER MERCADO SANCHEZ CC 1128419313
DECISIÓN	CORRIGE AUTO 2656V, cuentas secuestre
AUTO	008V

El artículo 286 del C.G.P. establece...” Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ...” como se advierte, se hace necesario corregir el auto 2656V de 19 de noviembre de 2021 (F-440) donde por error involuntario en la parte resolutive se indicó “Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que afecta el inmueble identificado con F.M.I. N° 001-987667 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Sur” siendo lo correcto Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que afecta el inmueble identificado con F.M.I. N° 001-1132575 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Sur. Por consiguiente, será modificado dejando como definitivo **Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que afecta el inmueble identificado con F.M.I. N° 001-1132575 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Sur.**, en todo lo demás se mantendrá incólume el contenido de dicha providencia.

Se pone en conocimiento el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante en el que informa que no pretende la terminación del proceso y solicita la continuación del trámite.

Se deja en conocimiento de las partes el informe de gestión – rendición de cuentas parciales rendidas por la auxiliar de la Justicia (secuestre) YADIRA GÓMEZ URIBE en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 3° del artículo 51° del Código General del Proceso.

Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular

del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
